



Granada, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2019-00153-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIAN GISELLA BELTRAN
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
MEDICAL CORPORATION S.A

Téngase por no contestada la demanda por los demandados.

En cumplimiento del principio de la oralidad, para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, en atención a lo previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija la hora de las 2:30 p.m. del día 12 de febrero de 2021.

Se les hace saber a los apoderados de las partes, que en el día de hoy se creo el link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en el día señalado, el que es enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yg10in0big?e=mXgymi

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4bedc4fa2e821228b2d5414be08490211fcf7bed0f18c848e1908a3075
abfc1a**

Documento generado en 20/01/2021 03:58:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2019 -00296-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 20 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la última actuación dentro del proceso de OSCAR JAVIER GOMEZ contra ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S la cual fue notificada por estado al día hábil, es decir, el día 21 de noviembre del mismo año; que han transcurrido mas de seis meses sin que la parte actora haya realizado todas las diligencias pertinentes para conseguir la notificación de la mismas a la demandada, por tanto, el despacho procederá a dar aplicación al Parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El parágrafo único del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

2. Que transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación realizada sin que se hubiese realizado las gestiones pertinentes para notificar la providencia a la demanda.

3. En consecuencia, el despacho ordenara el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria **DEJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Código de verificación:

**acf19c01a6b392ff0e62bd721cbe0661a76a91df62fbd74d0fae82b2b1f751c
1**

Documento generado en 20/01/2021 03:58:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2019 -00037 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 12 de julio de 2019, se llevó a cabo la última actuación dentro del proceso de LEYDA GLADYS CANDELO MARIN contra. INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL S.A.S la cual fue notificada por estado al día hábil, es decir, el día 15 de julio del mismo año; que han transcurrido mas de seis meses sin que la parte actora haya realizado todas las diligencias pertinentes para conseguir la notificación de la mismas a la demandada, por tanto, el despacho procederá a dar aplicación al Parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El parágrafo único del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

2. Que transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación realizada sin que se hubiese realizado las gestiones pertinentes para notificar la providencia a la demanda.

3. En consecuencia, el despacho ordenara el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria **DEJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Código de verificación:

**6a79045ef1dcbe5802c7fc3ca418faea3dd262e5a8920f1d42458f91c2bd8a
21**

Documento generado en 20/01/2021 03:58:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2019 -00038 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 10 de julio de 2019, se llevó a cabo la última actuación dentro del proceso de FELIX ALFREDO VERGARA ANGULO contra. INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL S.A.S la cual fue notificada por estado al día hábil, es decir, el día 11 de julio del mismo año; que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora haya realizado todas las diligencias pertinentes para conseguir la notificación de la mismas a la demandada, por tanto, el despacho procederá a dar aplicación al Parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El parágrafo único del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

2. Que transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación realizada sin que se hubiese realizado las gestiones pertinentes para notificar la providencia a la demanda.

3. En consecuencia, el despacho ordenara el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria **DEJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ea23a022f31aebc8f337335f878499f0d373175eb816a621ae5c16e528d07e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Documento generado en 20/01/2021 03:58:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2019 00039 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 24 de abril de 2019, se llevó a cabo la última actuación dentro del proceso de JHON JAIRO SALAZAR contra. INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL S.A.S la cual fue notificada por estado al día hábil, es decir, el día 25 de abril del mismo año; que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora haya realizado todas las diligencias pertinentes para conseguir la notificación de la mismas a la demandada, por tanto, el despacho procederá a dar aplicación al Parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El parágrafo único del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

2. Que transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación realizada sin que se hubiese realizado las gestiones pertinentes para notificar la providencia a la demanda.

2. En consecuencia, el despacho ordenara el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria **DEJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c9f55bd759bf70a17411fcf4b650e4e30975f89dbbb43512bf85cac8f
321a35**

Documento generado en 20/01/2021 03:58:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2019 -0004000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 12 de julio de 2019, se llevó a cabo la última actuación dentro del proceso de LUIS CARRILLO ARIAS contra INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL S.A.S la cual fue notificada por estado al día hábil, es decir, el día 15 de julio del mismo año; que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora haya realizado todas las diligencias pertinentes para conseguir la notificación de la mismas a la demandada, por tanto, el despacho procederá a dar aplicación al Parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El parágrafo único del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

2. Que transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación realizada sin que se hubiese realizado las gestiones pertinentes para notificar la providencia a la demanda.

3. En consecuencia, el despacho ordenara el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META**
RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria **DEJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7111ffaeead1825e5333ce63335f7559b26a3ab604133263d2b87a1c50591b
20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Documento generado en 20/01/2021 03:58:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2020-00034-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DE JESUS OSORIO CASTAÑEDA
DEMANDADO: EDILBERTO DIAZ RUIZ
ANA MILENA TRIANA CHALA

Téngase por contestada la demanda por los demandados.

En cumplimiento del principio de la oralidad, para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, en atención a lo previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija la hora de las 1:30 p.m. del día 12 de febrero de 2021.

Se les hace saber a los apoderados de las partes, que en el día de hoy se creo el link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en el día señalado, el cual es enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yg10in0big?e=mXgyim

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**262c14beb40543daed7ff7fbda37df8fd67119fb56c1df4f445dab7c3b
4db9b5**

Documento generado en 20/01/2021 03:58:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2020-00158-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JEREMIAS FORERO BELTRAN
DEMANDADO: POLO VARGAS

Mediante auto del 7 de diciembre del 2020, se inadmitió la demanda entre otras razones porque la pretensión octava no era clara, toda vez que lo pretendido, esto es, que se le brinde una atención medica integral y los procedimientos quirúrgicos necesarios que requiere el demandante son situaciones inciertas y futuras que no se pueden tasar dentro de una condena, sin embargo pese a que la parte demandada allegó escrito de subsanación lo cierto es que no fue corregida dicha falencia por lo que este Despacho rechazará la demanda de la referencia.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JEREMIAS FORERO BELTRAN contra POLO VARGAS conforme a lo anteriormente indicado

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose. Por secretaria, déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado JORGE EDUARDO VALENCIA GONZALEZ como apoderado judicial del demandante

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4832be5d8dcff17a2997848dba002a2f71c04d1c6414010c4d9e18084
0ab2239**

Documento generado en 20/01/2021 03:58:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00001-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA
DEM ANDANTE: DAIRO JOSE HOYOS RUIZ,
DEM ANDADO: ANGIE DAYANNA OSORIO MANCILLA y
FRANYER OSORIO MANCILLA, HEREDEROS
DETERMINADOS del causante ANTONIO
OSORIO SANCHEZ (Q.E.P.D.)

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesa un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada so pena de rechaza. Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece que en la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. En el presente asunto se hace relación al correo electrónico surtiverduraslospachos@gmail.com a fin de ser notificado el extremo pasivo, sin embargo, el mismo corresponde al parecer a un establecimiento de comercio y no a las personas naturales demandadas Angie Dayana y Franyer Osorio Mancilla
2. Aclare si los demandados se demandan en calidad de propietarios del establecimiento de comercio SURTIVERDURAS LOS PACHOS, como personas naturales o herederos del señor ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ (Q.E.P.D) en este último evento se deberá demandar también a los herederos indeterminados
3. Alleguese los registros civiles de los demandados para demostrar la calidad de herederos del señor ANTONIO OSORIO SANCHEZ (Q.E.P.D.)

RECONOZCASE personería jurídica para actuar al abogado JORGE EDUARDO VALECIA GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fe707bb56aef5f1b94b6b142192facfc1c90f02485fdbdc02ab996025ac9c8
c**

Documento generado en 20/01/2021 04:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>